



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00519-00. Divorcio –ROSEMAR SUAREZ POSADA vs HERNANDO CANO BARRAGAN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 5 de abril de 2024

Auxiliar judicial

AUTO No. 643

Cali, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-**2023-00519-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio promovido mediante apoderada judicial por la señora ROSEMAR SUAREZ POSADA contra el señor HERNANDO CANO BARRAGAN, con escrito de la apoderada de la parte actora por medio del cual desiste del proceso.

Dispone el artículo 314 del C.G.P. una de las formas de terminación anormal del proceso, consistente en la renuncia de las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda, luego de iniciado el proceso y antes de que se dicte sentencia que le ponga fin al proceso, por ello, y acorde el escrito que antecede a la normativa en cita, se procederá a dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00519-00. Divorcio –ROSEMAR SUAREZ POSADA vs HERNANDO CANO BARRAGAN

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de divorcio promovido mediante apoderada judicial por la señora ROSEMAR SUAREZ POSADA contra el señor HERNANDO CANO BARRAGAN, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el trámite del proceso antes citado por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de5626680945542fb8f07a73434904f82130abd028c4191a3e3c6d8d6480c61**

Documento generado en 04/04/2024 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>